

# Algunas anotaciones sobre la enseñanza de la Ética Jurídica



**Julio Alvear Téllez**

Profesor de Ética Jurídica y Nociones de Estado de Derecho

UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO

Profesor de Teoría de la Ley y Filosofía del Derecho

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Está de moda invocar la palabra “ética” en el campo académico y profesional. Nuestro mundo fuertemente competitivo y frío, que en la práctica nos lleva a posponer tantas veces el gusto monetario por el ideal de integridad moral, aún conserva la añoranza de un mundo “más humano”. En algo vislumbra, aunque sea en confuso, la vieja enseñanza del gran Aristóteles respecto de que el bien moral tiene que ver con hacernos hombres mejores, y de que la virtud no es sólo un desafío individual, sino una verdadera exigencia social y civilizadora.

La pregunta por la ética es la pregunta por el cómo nos perfeccionamos humanamente a partir del amor al bien moral y su práctica. A través de la virtud.<sup>1</sup> Es una pregunta tan honda que de poco sirven las teorías especulativas, los instructivos o recetarios de buen comportamiento, pues para ella la única respuesta adecuada es la propia vida, que brota desde la radical elección que el hombre hace respecto del objeto de sus amores.<sup>2</sup>

Cualquiera que viva, vive y muere de un modo determinado, y en eso consiste la respuesta ética. Unos aman la fama y las cámaras de TV, y se diría incluso que por momentos se asemejan a las polillas, capaces de sacrificar su propia vida por un foco de luz; otros deciden amar, por sobre todo, los placeres que les ofrece su propio rincón, y agotan sus esfuerzos en ser amigos de los discípulos de Epicuro;<sup>3</sup> otros imitan a Narciso, y pasan la vida mirando su propio reflejo. En fin, monjes, soldados, ladrones, u honestos padres de familia, cada cual, en su oficio o en lo que ha hecho o

<sup>1</sup> La virtud es un hábito bueno, que hace bueno al hombre y a sus acciones. Aristóteles, *Ética a Nicómaco*, II, 1106 a 14-15.

<sup>2</sup> La propia etimología del término “ética” apunta a este “modo de ser” (*ethos*) que la persona adquiere a través de sus actos humanos expresivos de sus hábitos (virtudes).

<sup>3</sup> Hablamos aquí de Epicuro en cuanto éste atribuye como fin del hombre el evitar el dolor, y conseguir la mayor cantidad de placer posible. Sin embargo, muchos consideran que el filósofo griego no era hedonista, en cuanto, a diferencia de los cirenaicos, aprecia los placeres del alma.

deseado, sabe dónde ha puesto el amor fundamental de su vida, elaborando con sus personales manos su propia respuesta ética.

Ante tamaña dimensión, los cursos de ética profesional que pueden impartirse en la Universidad no pueden pretender sino humildad. Son sólo cursos formativos de ciertas convicciones a fin de señalar los objetos dignos de ser amados en el campo de la moral profesional. La tarea es ardua, los resultados siempre serán exiguos.

No hay que olvidar nunca que la Etica coadyuva a formar convicciones y voluntades, pero, en definitiva, todo ello pende, como una esfera en una bandeja de metal, de lo que el partícipe del curso haya elegido en su intimidad. Pues para quien haya decidido ejercer la profesión de abogado primordialmente para ganar dinero, desde un punto de vista psicológico un programa de Etica Profesional le resbalará por la piel. Intelectiva y sensitivamente podrá encontrarlo "bonito", como quien encuentra belleza en una obra de arte, pero es una belleza extrínseca, que no comanda sus decisiones interiores respecto de su propio futuro.

Por el contrario, para quien haya decidido ejercer la profesión de abogado sirviendo un ideal de justicia, a partir de una experiencia de injusticia, o de una vivencia de la necesidad de aquélla,<sup>4</sup> un curso de Etica Profesional no es sino un alter ego de sus propias respuestas.

Es curioso observar, a este respecto, como un mismo estudiante que en primer año de sus estudios de Derecho puede tener de manera muy nítida una impostación de alma sensible para los valores de la justicia, en quinto año ha perdido mucho de esa sensibilidad: sólo quiere egresar luego –y se comprende– para trabajar luego –y también se comprende–. Pero los temas éticos le parecen lejanos.

El equilibrio es difícil entre estos dos extremos. Las necesidades de la vida moderna impelen a estudiar para ganarse la vida. Pero hay que tener mirada clara para ser estudiante y comprender que la ciencia jurídica no es servil al dinero, sino que a un valor moral mucho más alto, cual es la justicia. Y, en este sentido, la enseñanza de la Etica Profesional del Derecho debiera orientarse para que quienes se están formando encuentren las respuestas para lograr su propio equilibrio entre el imperativo moral de amor a la justicia y el beneficio profesional.

---

<sup>4</sup> Pieper recoge a propósito del acceso a la justicia a partir de nuestra experiencia de la injusticia el sentir de Kant: *"La más grande y repetida forma de miseria a que están expuestos los seres humanos consiste en la injusticia, más que en la desgracia"*. Vid., *Las Virtudes Fundamentales*, Rialp., Madrid, 1980, p. 86.

La virtud del filósofo es la pasión por la *verdad*. La del profesional jurídico, sea abogado, juez o asesor de Derecho, la pasión por la *justicia*. Y la Etica, como ciencia filosófica de carácter práctico, debiera enseñarse en nuestra carrera con el objeto de hacer comprensible que la más alta verdad jurídica es la justicia, y que es una verdad práctica que pide ser no sólo conocida, sino amada. De lo contrario la dualidad material entre Etica y Derecho es inevitable, y la primera se vuelve inservible. Nadie necesita un curso de Etica para que le justifiquen que matar es inmoral; y que estafar es deshonesto. Lo sabemos. Las razones filosóficas más profundas de su ilicitud nos son incluso connaturales a nivel intuitivo.

Sin embargo, la enseñanza ética específicamente jurídica es fundamental, porque existe para darle sentido unitario a toda la actividad jurídica en el contexto de lo que se le pide al hombre en sus relaciones con sus semejantes a partir de los mandatos contenidos en las leyes y en toda la amplia y variopinta gama de títulos jurídicos positivos (un contrato de compraventa) y naturales (la naturaleza humana, cuya "parte" integrante, por ejemplo, es la vida). Y a esa virtud que introduce la armonía en el conjunto, reconociendo o asignando a cada parte la función que le corresponde, le denominamos "justicia", y constituye, como se comprende, el sentido y finalidad de la actividad jurídica profesional.

Precisemos algo más de lo que venimos diciendo. Para ello seguiré el método de distinguir los tres defectos fundamentales, que, a mi juicio, permiten que la enseñanza de la Etica Profesional Jurídica no sea efectiva en nuestra carrera, al menos, en lo que se refiere a su objetivo de darle su significado humano y virtuoso a la actividad jurídica en sus distintas vertientes.

### **1. Primera deficiencia: reducción del *estatuto científico de la Etica***

Es una especie de suicidio académico; de anemia intelectual, efecto del ambiente de relativismo, escepticismo y subjetivismo que invade como moda de lo políticamente correcto ciertos ambientes universitarios. Con ello, la ciencia de lo ético pasa a ser un simple traspaso de información "valórica", de carácter descriptivo.

Nos olvidamos, en primer lugar, del carácter auténticamente *científico-filosófico* de la Etica, que es el sello que caracteriza sus reflexiones a nivel de fundamentos de nuestro actuar, perdiéndose, con ello, su dimensión de "inteligencia" moral.

La Etica se ha convertido así en un hablar –un parafraseo– de “valores”,<sup>5</sup> y los valores designan hoy las meras opiniones de cada sujeto sobre el sentido de su conducta.

Curiosa paradoja, exigimos preparación intelectual y solidez de argumentación para quien quiera hablarnos de cualquier ciencia humana; pero para la Etica –la ciencia humana más importante desde el punto de vista práctico– no exigimos nada. Cada cual puede hablar de lo que se le ocurra con tal que lo envuelva con la palabra “valor”.

Aceptamos, en segundo lugar, sin crítica, una de las tendencias actualmente predominantes en nuestro país y que reduce la Etica a una ciencia *descriptiva*,<sup>6</sup> no propiamente intelectual-normativa.<sup>7</sup> Hablar de Etica viene a ser lo mismo que *describir* lo que en la sociedad se considera conveniente o no conveniente, bueno o malo. O inducir las razones psico-sociales de estos fenómenos. O analizar la lógica del discurso cultural respecto de lo que en una sociedad determinada, en un tiempo dado, es asumido como lo correcto. En suma, sociologismo, psicologismo, logicismo, en eso se ha convertido hoy la Etica.

## **2. Segunda deficiencia: Reducción del contenido de la Etica Profesional Jurídica a una especie de código de simples deberes de no hacer, con preterición, al menos explícita, del bien moral primero al que por esencia la abogacía sirve**

Los errores, como los virus, contagian. El normativismo legalista que en el plano de la ciencia jurídica convirtió la enseñanza del Derecho en cultivo de la gramática de la ley, tuvo su paralelo en el moralismo normativista que, de modo similar, concibió la formación ética como un referir de de-

<sup>5</sup> A partir de la separación que Max Scheler hizo entre “ser” y “valor” se popularizó el discurso moral fundado en este último término, de fuerte contenido apriorístico y fenomenológico. Sobre este punto, Scheler, M., *“Der Formalismus in der Ethik und die materiale Wertethik”* (Traducción al español de Hilario Rodríguez Sanz, con el título de *“Ética”*, Revista de Occidente, Buenos Aires, 1948).

<sup>6</sup> El “descriptivismo” ético de corte sociológico fue inaugurado por A. Comte en el siglo XIX, y popularizado posteriormente por E. Durkheim y L. Levi-Bruhl. El de corte empirista encontró, por su parte, diversos cultores sobre todo en el mundo anglosajón, y cuenta con una gama enorme de autores de distinto signo (emotivistas, lógico-lingüísticos, utilitaristas, etc.), por lo que su ubicación común dentro del mismo género no deja de ser convencional. A partir de Moore y su célebre *“Principia Etica”*, fueron influyentes: Ayer, Stevenson, Hare, Austin, Toulmin, Urmson, Warnock, Russell, entre otros.

<sup>7</sup> Dice a este respecto Santo Tomás que la Etica *“es una ciencia (filosófica) práctica, porque no se detiene en la contemplación de la verdad, sino que aplica ese saber a las acciones humanas”* Cfr. *De Virtutibus in communi*, q. 1, a.6, ad. 1. ¿Y para qué lo hace? Para *“dirigir los actos libres hacia el bien perfecto o fin último de la persona”*, Cfr. *In decem libros Ethicorum Aristotelis ad Nichomacum Expositio*, I, 1, 2-3.

beres con sus respectivas fuentes normativas consagradas, ojalá, en un código.

Sin desmerecer la importancia gremial de la existencia de un Código de Ética Profesional de la profesión jurídica, la verdad es que la Ética Profesional en sus aspectos más hondos no es susceptible de ser reducida a un código de deberes de no hacer, expresados de manera positiva o directamente negativa.

La profesión jurídica involucrada en los oficios del abogado, del juez, del asesor legal, constituye –aunque suene extraño– accidentalmente una labor *lucrativa*. Sustancialmente es un *servicio*, un servicio de *persona a persona*, y de *caso a caso*, mediante el cual el poseedor de la ciencia jurídica o el técnico del derecho colabora –en el caso del juez determina autoritativamente– con la necesidad de delimitar lo *justo* –lo debido a cada cual– en una relación social concreta, como vimos, a partir de los títulos que se encuentren involucrados en ella.

Sabemos que el bien moral al que la profesión jurídica sirve es la justicia. El problema es que su voz suena a nuestro entendimiento de manera demasiado genérica. Porque la justicia de la que hablamos, como lo dijera una vez Hervada, no es la de los poetas, de los cantantes, o de las declaraciones de derechos humanos, sino la simple, la pequeña justicia concreta de las relaciones entre los hombres de carne y hueso que disputan o respetan a distintos niveles lo que es *tuyo* y *mío*.

En este sentido, la enseñanza de la ética entraría en sus rieles si el estudiante de Derecho contemplara, por ejemplo, el Código Civil como un conjunto de disposiciones legales que en sus aspectos declarativos estructuran los marcos de la justicia conmutativa en el ámbito de la transferencia de bienes. Y las leyes tributarias, como mandatos estatales que imponen deberes de justicia legal, que han de ser pensados desde ese contexto incluso si se quiere arribar a conclusiones razonables desde el punto de vista constitucional. Porque si quien se está formando en Derecho Civil o Tributario no comprende que está tratando con títulos de justicia, no comprende cuál es el bien primario de sus estudios, y esto no se lo enseña la Ética Jurídica, me pregunto para qué sirve ésta. Es mejor que quede como una rama de Literatura.

### **3. Tercera deficiencia: se enseñan los deberes éticos del abogado y del profesional del Derecho poniendo el acento en lo que tienen de común, cada uno en su género, con el resto de las profesiones, por lo que pierden, en sus principios, su estricta especificidad jurídica**

Ejemplifico. Es tan patente que un abogado no puede ser ladrón, como es patente que un ingeniero comercial no debe serlo, cada uno a su modo. Asimismo sabemos que un abogado no debe cobrar honorarios de manera excesiva y que debe ser diligente en la tramitación de un proceso, como un ingeniero de una banca de empresas debe ser acucioso en la atención de sus clientes y no exigir prebendas por ella.

Pero para la enseñanza de estos deberes basta la Etica común. No necesitamos en realidad una Etica Profesional. Porque mientras la razón formal de los deberes específicos del profesional jurídico sea el bien de honestidad común a todas las profesiones, no requerimos una Etica de la profesión específicamente jurídica.

Insisto. Una Etica específicamente jurídica que sirva para el buen desempeño de la profesión del abogado, del juez, del asesor en Derecho debe explicitar el bien moral próximo al que por su propia naturaleza tienden esos oficios: la determinación de lo justo concreto en sus diversas categorías.

Hay así una ética del juez, del abogado, del asesor, del legislador, si se quiere, no sólo en lo referente al bien moral común de la honestidad, sino en la especificidad en la que cada uno de estos profesionales debe realizar su papel desde la perspectiva de la justicia. Esto se entendió bastante bien en el pasado. La profesión jurídica era un honor. La sociedad incluso consideró nobles a los profesionales que, con ciertos requisitos de ciencia y virtud, ejercían sus actividades jurídicas, como fue el caso en la Francia del Antiguo Régimen de miembros de la magistratura, la "*noblesse de robe*".

Hoy como en la práctica entendemos la profesión jurídica –especialmente la del abogado– como una mera actividad lucrativa mediada por el legítimo pero inferior interés del lucro, la comprensibilidad para una Etica específicamente jurídica en su sentido fuerte pierde vigor.

Dado lo anterior, se hace necesario formular una Etica profesional específicamente jurídica, cuyo sentido al menos lleve a solucionar las deficiencias anotadas, del modo que a continuación se indica:





**1) Reafirmando una Etica de las convicciones**, es decir, destinada según su propio *objeto* a formar *convicciones*, ideas firmes ancladas en fundamentos filosóficos sólidos acerca de quién es el hombre, cuál es su fin, y cómo se debe obrar moralmente. Para estos efectos, el mero describir lo que en la sociedad sucede o no sucede respecto de los sentimientos morales de cada cual no sirve. Estúdiense ello en sociología, en psicología, pero no en un curso de Etica.

De cualquier manera, al sostener que la Etica está destinada a formar convicciones *según su propio objeto*,<sup>8</sup> no impide, como en toda ciencia filosófica, que cada cual pueda o no estar de acuerdo con el contenido de ese objeto, y que, en consecuencia, dentro del espíritu universitario se origine el debate y la disputa.

**2) Reafirmando una Etica del amor manifestativo.** La Etica, ya específicamente profesional jurídica, debe indicar el bien humano que el ejercicio del Derecho tiende a realizar, y ha de manifestar las razones de por qué el bien moral de la justicia debe no sólo ser conocido, sino amado<sup>9</sup> en sus aspectos generales, en sus elementos específicos, y en las realidades singulares de cada caso.

Es preciso recordar aquí a Aristóteles: No estudiamos ética *“para saber qué es la virtud, sino para aprender a hacernos virtuosos y buenos; de otra manera sería un estudio completamente inútil”*.<sup>10</sup>

Estamos, por cierto, muy lejos de lo que Kelsen denominaba el “ideal irracional”, término caricaturesco con el cual el pensador germano designaba a lo que él entendía por justicia. Porque en todo actuar humano es necesario tener amor: amor por lo que se hace en concreto y amor por las más altas causas de aquello que se hace. Y ello aplicado al Derecho conlleva el trabajo y el sacrificio por la labor jurídica y el amor a las distintas formas de justicia que en ello se implican.

<sup>8</sup> En el plano de la fundamentación moral, no conozco reflexiones filosóficas más acordes con el corazón del hombre y su lugar en el orden del universo que las pertenecientes a la filosofía griega y cristiana. Sobre todo esta última da razón de por qué la moralidad no es objeto de opinión, sino de ciencia, y de ciencia que fundamenta la entidad del bien moral, su raíz metafísica y antropológica, y el tipo de imperio que ejerce en el hombre a través de la realidad de razón que los antiguos denominaron “ley natural” (concebida como norma objetiva del actuar moral) y “conciencia” (concebida como norma subjetiva de nuestra conducta ética).

<sup>9</sup> Ya desde Aristóteles: no basta con conocer especulativamente en qué consiste el bien moral, es necesario esforzarse por poseerlo y practicarlo mediante la virtud. E. N. X, 9, 1180 a 30.

<sup>10</sup> E. N. II, 2, 1103 b 27 – 29.

**3) Reafirmando una Etica centrada en la virtud de la prudencia y la justicia.** La *ius prudentia* en su significado más hondo supone que todo quehacer en el Derecho –sea obra de la ciencia, del arte o de la técnica jurídica– está regido por dos virtudes que perfeccionan sucesivamente el entendimiento y la voluntad: la prudencia y la justicia.

La *justicia* nos inclina a *querer*, más allá de todos los obstáculos que se interponen en nuestro camino, dar a cada cual lo suyo. Y la *prudencia* nos permite *saber* qué tenemos que dar a cada cual en su momento preciso, a partir de la ciencia jurídica, que se adquiere en las Escuelas de Derecho y en los estudios particulares, dicho de manera simple.

Por todo lo anterior, es indudable que la Etica jurídica profesional debe, por tanto, prestar un servicio eximio no sólo en la intelección del bien moral de la justicia y en la inducción genérica de su práctica, sino también en su proyección concreta del diario vivir laboral. Para ello ha de ser libre, y desligarse de las deficiencias que vienen atando su enseñanza a modas inservibles.